



Consejo de Seguridad

Distr. general
7 de diciembre de 2018
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 6 de diciembre de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de presentar adjunto su informe sobre la aplicación de la resolución [2375 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 6 de diciembre de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas

Informe de Portugal sobre la aplicación de la resolución 2375 (2017) del Consejo de Seguridad

I. Introducción

El Gobierno de Portugal tiene la determinación de aplicar la resolución 2375 (2017) del Consejo de Seguridad, así como todas sus resoluciones anteriores sobre sanciones contra la República Popular Democrática de Corea, a saber, las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017) y 2371 (2017), y de brindar su plena cooperación al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006).

Portugal ha venido adoptado las medidas legislativas y ejecutivas necesarias para aplicar todas las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre sanciones contra la República Popular Democrática de Corea.

Portugal, como miembro de la Unión Europea, también ha aplicado las medidas restrictivas impuestas en las resoluciones sobre sanciones del Consejo de Seguridad, tras la incorporación de esas medidas en el derecho de la Unión Europea y la adopción de las correspondientes decisiones y reglamentos.

II. Antecedentes

El artículo 8, párrafo 3, de la Constitución de la República Portuguesa prevé la incorporación directa en el ordenamiento jurídico portugués de las normas emanadas de los órganos competentes de las organizaciones internacionales, incluido el Consejo de Seguridad, a condición de que en los respectivos tratados constitutivos se establezca una disposición a tal efecto. Por lo tanto, las sanciones impuestas de conformidad con la resolución 2375 (2017) y resoluciones anteriores son directamente aplicables en Portugal.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad se trasponen al ordenamiento jurídico portugués mediante decisiones y reglamentos del Consejo de la Unión Europea. De conformidad con el derecho de la Unión Europea, esas decisiones y reglamentos tienen efectos jurídicos inmediatos y directos en la legislación nacional de los Estados miembros de la Unión Europea. Los reglamentos tienen alcance general y son obligatorios en todos sus elementos para los ciudadanos y las empresas de la Unión Europea. Por otro lado, las decisiones son obligatorias en todos sus elementos para aquellos a quienes van dirigidas, es decir, todos los Estados miembros de la Unión Europea (artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea). Todas las medidas restrictivas de la Unión Europea se publican en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

III. Medidas adoptadas para aplicar la resolución 2375 (2017)

Portugal y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado de forma conjunta las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea impuestas en la resolución 2375 (2017), mediante la adopción de las siguientes medidas comunes:

a) Decisión de Ejecución (PESC) 2017/1573 del Consejo, de 15 de septiembre de 2017, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que hace efectiva la designación de personas y entidades adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos);

b) Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1568 del Consejo, de 15 de septiembre de 2017, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que da efecto a la Decisión de Ejecución (PESC) 2017/1573 del Consejo;

c) Decisión (PESC) 2017/1838 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, en la que se establece el compromiso de la Unión Europea de aplicar las medidas que figuran en la resolución [2375 \(2017\)](#), a saber:

- i) Prohibición del comercio de artículos de doble uso relacionados con las armas de destrucción en masa, aprobada por el Comité (párrafo 4 de la resolución [2375 \(2017\)](#));
- ii) Prohibición del comercio de artículos relacionados con las armas convencionales, aprobada por el Comité (párrafo 5 de la resolución [2375 \(2017\)](#));
- iii) Prohibición de la entrada en los puertos de los Estados miembros de los buques designados por el Comité (párrafo 6 de la resolución [2375 \(2017\)](#));
- iv) Obligación de los Estados miembros que son Estados del pabellón y no consienten en que se realice la inspección de un buque en alta mar de ordenar al buque que se dirija a un puerto adecuado y conveniente para que se realice la inspección requerida;
- v) Cancelación de la matrícula de los buques designados por el Comité (párrafo 8 de la resolución [2375 \(2017\)](#));
- vi) Obligación de los Estados miembros de presentar un informe al Comité cuando un Estado del pabellón no coopere con las inspecciones;
- vii) Prohibición de facilitar o realizar transferencias a o desde buques de pabellón de la República Popular Democrática de Corea de cualquier producto o artículo que se suministre, venda o transfiera a o desde ese país;
- viii) Prohibición de exportar condensados y gas natural licuado a la República Popular Democrática de Corea;
- ix) Prohibición de exportar productos refinados derivados del petróleo a la República Popular Democrática de Corea. La prohibición no es aplicable si se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 14 de la resolución [2375 \(2017\)](#);
- x) Prohibición de exportar una cantidad de petróleo crudo que exceda la cantidad que el Estado miembro exportó en el período de 12 meses anterior al 11 de septiembre de 2017. El Comité puede hacer excepciones, según el caso, y en determinadas circunstancias;
- xi) Prohibición de importar productos textiles de la República Popular Democrática de Corea. La prohibición no es aplicable si se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 16 de la resolución [2375 \(2017\)](#). El Comité también puede hacer excepciones, según el caso;

xii) Prohibición de la concesión de permisos de trabajo para los nacionales de la República Popular Democrática de Corea en la jurisdicción de los Estados miembros en relación con la admisión en su territorio. El Comité puede hacer excepciones, según el caso, en determinadas circunstancias;

xiii) Prohibición de la apertura, el mantenimiento y las operaciones de empresas conjuntas a menos que hayan sido aprobadas por el Comité caso por caso, y obligación de cerrar las empresas conjuntas existentes;

xiv) Obligación de incautar y liquidar los artículos cuya exportación esté prohibida en virtud de la resolución [2375 \(2017\)](#);

d) Reglamento (UE) 2017/1836 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que da efecto a las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2017/1838 del Consejo.

Los Reglamentos del Consejo de la Unión Europea mencionados son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea. El Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo exige que los Estados miembros determinen las sanciones aplicables en caso de infringirse sus disposiciones.

IV. Información facilitada por las autoridades portuguesas

La aplicación y ejecución de las sanciones del Consejo de Seguridad y de las correspondientes medidas restrictivas de la Unión Europea se rigen por la Ley núm. 97/2017, de 23 de agosto de 2017, que se refiere a las autoridades nacionales competentes que se encargan de coordinar la ejecución de las medidas restrictivas y de proporcionar información al respecto. En particular, las autoridades nacionales competentes difunden actualizaciones de las resoluciones del Consejo y de los actos jurídicos de la Unión Europea concernientes a las medidas restrictivas, con el fin de garantizar la aplicación efectiva de dichas medidas.

El Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Economía, el Ministerio de Finanzas, el Banco de Portugal y demás entidades, públicas o privadas, responsables de la aplicación concreta de las medidas restrictivas, no han informado del incumplimiento o sospecha de incumplimiento de la resolución [2375 \(2017\)](#).